

San Luis Potosí, S.L.P. a 23 de Mayo de 2011

**C. DALIA FUENTES FUENTES
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente y de conformidad a su solicitud mediante sistema Infomex a esta Unidad de Transparencia de la C.E.A.P.I., con N° de folio 00148511, del día 18 de mayo del presente año, me permito indicarle lo solicitado:

1.- Por lo que respecta del punto numero uno a su solicitud de: "El procedimiento legal que se ha establecido en la entidad federativa para reconocer oficialmente a una comunidad como comunidad indígena o pueblo indígena y su fundamento" es:

- Artículo 8° de la ley reglamentaria al art. 9° de la constitución política del estado, libre y soberano de San Luis Potosí y art. 9° del reglamento para el registro de comunidades indígenas en el estado.

2.- Por lo que corresponde al punto dos donde solicita; autoridad competente encargada de otorgar el reconocimiento oficial como comunidad indígena:

- La autoridad competente es la Coordinación estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, tal y como se estipula en el art. 11 de la ley reglamentaria al art. 9° de la constitución política del estado, libre y soberano de San Luis Potosí, art. 3° fracción XVI, del Decreto administrativo de creación de la C.E.A.P.I.

3.- Por lo que corresponde al punto tres donde solicita; Que derechos derivan del reconocimiento oficial como comunidad indígena.

- Garantizar el derecho de las comunidades indígenas integrantes de los pueblos indígenas, para que en el marco de su autonomía, tengan la calidad de sujetos de derecho publico, con personalidad jurídica y patrimonio propio así como su identificación y contar con la información específica de las comunidades indígenas en el Estado, sirve para ejercer sus derechos que las leyes les otorgan así como entablar un autentico dialogo que haga posible la implementación de cualquier programa o acción que se pretenda llevar acabo sin descuidar el respeto a las diversas formas de organización y cultura.

4.- Por lo que corresponde al punto cuarto donde solicita; Los programas que esta entidad federativa ha destinado en beneficio de las comunidades indígenas.

- Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI), y el Programa de Infraestructura Básica para Comunidades Indígenas (PIBAI).

5.- Por lo que corresponde al punto cinco donde solicita; Cuantas comunidades indígenas subsisten en el estado, numero de habitantes indígenas y municipios que están asentados.

- Comunidades indígenas debidamente registradas en el padrón de comunidades indígenas del estado son, 389 comunidades y 348,551 habitantes indígenas en el estado, en 23 municipios como: Alaquines, Santa Catarina, Cd. Maíz, Tamasopo, Rayón, Cd. Valles, Tanlajas, Aquismón, Tancanhuitz, Xilitla, Tampacán, Coxcatlan, Matlapa, Huehuetlan, Axtla de Terrazas, Tampamolón Corona, Tamazunchale, San Vicente Tancuayalab, Tanquian de Escobedo, Tamuin, Ébano, San Antonio y San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

6.- Por lo que corresponde al punto seis donde solicita; Cuantas comunidades indígenas se les han otorgado oficialmente el reconocimiento como comunidad indígena y en que documento consta el mismo.

- Las comunidades debidamente registradas son: 367 comunidades indígenas, estas firmaron y sellaron el libro de gobierno, restando 23 sin recibir su reconocimiento por no asistir a los eventos de entrega del Padrón de Comunidades Indígenas en cada municipio antes citado.

Sin más por el momento quedo de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda en estas oficinas que ocupa la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, de 8:00 a 14:00 Hrs.

Atentamente



COORDINACION ESTATAL
PARA LA ATENCION DE
LOS PUEBLOS INDIGENAS
COORDINACION ESTATAL

LIC. JAVIER OSCAR HUERTA GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA C.E.A.P.I.